

- ANT.:** 1) Nota Interna N° CON/AOC-107 de la División Control de Instituciones de esta Superintendencia, de fecha 24 de abril de 2009.
2) Carta O-925-UCP de AFP Provida S.A., de fecha 20 de abril de 2009.
3) Nota Interna N° FIS-276 de la Fiscalía de esta Superintendencia, de fecha 7 de abril de 2009.
4) Carta O-0925/2009 de AFP Provida S.A., de fecha 1° de abril de 2009.
5) Oficio Ord. N° 5552 de esta Superintendencia, de fecha 24 de marzo de 2009.
6) Su presentación, de fecha 23 de febrero de 2009.

MAT.: Responde su presentación relativa a las variaciones experimentadas por sus fondos previsionales.

DE: SUPERINTENDENTA DE PENSIONES

A: [REDACTED]

Mediante la presentación que se indica en el número 6) de antecedentes, ha puesto en conocimiento de esta Superintendencia su situación previsional, solicitando se investigue la variación experimentada por sus fondos previsionales entre abril y diciembre de 2008, los que habrían sufrido una pérdida de casi un 22%. Agrega que no se habría tomado en consideración su edad, pues se encuentra cercano a la edad de jubilarse, y consulta si existe algún recurso legal para paliar su situación.

Al respecto, informo a usted que las pérdidas sufridas en los últimos meses por los Fondos de Pensiones, se deben a las caídas generalizadas de los mercados a nivel mundial. Sin embargo, por tratarse de portafolios de inversiones diversificados, las pérdidas producidas en algún mercado o tipo de instrumento se compensan o reducen con las ganancias en otros mercados o tipos de instrumentos, sin perjuicio del riesgo asociado a cada Tipo de Fondo.

En su caso, y de conformidad a lo informado por AFP Provida S.A. en sus cartas de fechas 1° y 20 de abril de 2009, que dan respuesta al Oficio Ord. N° 5552 de esta Superintendencia, al 16 de abril de 2009, su cuenta de capitalización individual registra un saldo de 4.271,39 cuotas del Fondo de Pensiones Tipo D, equivalentes a \$70.113.799. Al 7 de abril del año en curso, registra un Bono de Reconocimiento en proceso de liquidación, cuyo valor actualizado es de \$41.662.527.

En cuanto a la diferencia entre lo informado a usted por la Administradora en las cartolas cuatrimestrales resumidas de los dos primeros cuatrimestres del año 2008, y lo informado en la cartola del tercer cuatrimestre del mismo año, esto es, una disminución desde \$139.514.451 a \$108.767.042, corresponde a un error de la Administradora en la información del monto actualizado del Bono de

Reconocimiento, el que fue corregido. Dicha rectificación fue comunicada a usted por AFP Provida S.A. mediante carta O-925/2009, de fecha 16 de abril de 2009.

En consecuencia, la pérdida efectiva de rentabilidad del cuatrimestre septiembre-diciembre en su cuenta de capitalización individual, fue de \$3.102.653, y no de \$30.360.252.

Por otra parte, en cuanto a que no se habría tomado en cuenta su edad al momento de determinar el Tipo de Fondo al que quedaría adscrito, le informo que, de acuerdo al tramo etareo en que se encuentra, y para el caso que usted no hubiese optado por un Tipo de Fondo determinado, sus fondos habrían sido asignados al Fondo de Pensiones Tipo D, de conformidad a las normas establecidas en el D.L. N° 3.500.

En efecto, el Sistema de Multifondos no solo presenta una opción para los trabajadores, quienes pueden elegir libremente entre los distintos Tipos de Fondo, de acuerdo al nivel de riesgo asociado a cada uno de ellos, sino que además, para el caso que el trabajador no opte por un fondo, dispone la manera de efectuar tal asignación, de acuerdo al tramo etareo en el que se encuentra.

A este respecto, le hago presente que el artículo 23 del D.L. N° 3.500, de 1980, establece que cada Administradora deberá mantener cuatro Fondos, denominados Fondo de Pensiones Tipo B, C, D y E. Además, podrán mantener un fondo adicional, denominado Fondo Tipo A, siendo éste el de mayor riesgo y el Tipo E, el que representa un menor riesgo puesto que sus inversiones se realizan casi en su totalidad en instrumentos de renta fija. Agrega la norma que los trabajadores hombres de hasta 55 años de edad, y las mujeres de hasta 50, podrán optar libremente por cualquiera de los Fondos mencionados. Por sobre los límites de edad indicados, los trabajadores no podrán optar por el Fondo Tipo A.

Ahora bien, de acuerdo a lo informado por AFP Provida S.A., usted habría optado libremente por el Fondo de Pensiones Tipo D, en la Orden de Traspaso suscrita en octubre de 2004, en virtud de la cual traspasó sus fondos desde la ex AFP Bansander S.A., hoy AFP Capital S.A., a AFP Provida S.A., por lo que no fue necesario que la Administradora efectuara la asignación de sus recursos a un Fondo determinado. Sin embargo, en caso que no hubiese optado expresamente por un tipo de Fondo, y si tiene más de 55 años, de conformidad al artículo 23 ya citado, debía ser asignado al mismo Fondo de Pensiones D.

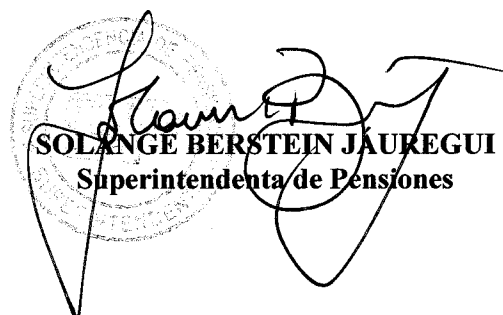
En cuanto a su consulta respecto a si existe algún recurso legal para paliar las pérdidas experimentadas por sus fondos previsionales, le comunico que la normativa legal vigente no contempla tales recursos. Sin embargo, sí dispuso medidas de protección para los Fondos de Pensiones, los cuales están establecidos en el D.L. N° 3.500, el que en su artículo 39 dispone que las Administradoras serán responsables por los perjuicios causados a los afiliados en sus cuentas de capitalización, producto del no cumplimiento oportuno de sus obligaciones, así como de las instrucciones dadas por el afiliado. Una vez acreditado el incumplimiento y habiéndose producido pérdida de la rentabilidad en alguna de las cuentas del afiliado, siempre que la Administradora no realice la compensación correspondiente, la Superintendencia podrá ordenar la restitución de dicha pérdida a la cuenta de capitalización individual respectiva, de acuerdo al procedimiento que establezca una norma de carácter general.

No obstante lo anterior, se le hace presente que en su caso no concurren los supuestos para hacer efectivas las medidas de protección antes descritas, puesto que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Superintendencia, AFP Provida S.A. ha dado cumplimiento a la normativa vigente y a la instrucción dada por usted en octubre de 2004, no siendo imputable a ella las pérdidas experimentadas por los Fondos de Pensiones.

Finalmente, es importante señalar que esta Superintendencia fiscaliza diariamente las inversiones


realizadas con los recursos de los Fondos de Pensiones verificando que éstas se realicen dentro del marco establecido por la Ley. En efecto, esta Superintendencia tiene como misión velar por la seguridad de los ahorros previsionales para vejez, invalidez, sobrevivencia y por los ahorros de cesantía, pertenecientes a los trabajadores y pensionados chilenos, haciendo cumplir a las Administradoras de Fondos de Pensiones los resguardos que se han establecido para las inversiones. Estos resguardos se encuentran contenidos principalmente en el D.L. N° 3.500, en el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones y en las Circulares N°s. 1556 y 1558 de esta Superintendencia, donde se establecen diversas normas que regulan las inversiones de las Administradoras con recursos de lo Fondos de Pensiones, tanto en el mercado nacional como en el extranjero, las cuales pueden ser consultadas en el sitio web de la Superintendencia en la sección *Legislación y Normativa*. Adicionalmente, en los sitios web de cada Administradora, usted podrá encontrar las políticas de inversión utilizadas por estas instituciones. Entre los numerosos resguardos existentes destacan los límites de inversión, normas sobre rentabilidad mínima, encaje de las Administradoras y custodia de títulos.

Saluda atentamente a usted,


SOLANGE BERSTEIN JAUREGUI
Superintendente de Pensiones

 CCC/ccc

Distribución:

- 
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo